

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00621 del 24 de febrero de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.** con NIT 901267657-3, a través de su representante legal Principal, el señor **DAVID MENENDEZ BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.126.789.278; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“AGROPARCELACIÓN PARAÍSO ESCONDIDO”** ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31967; localizado en la vereda Mampuesto del municipio del Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-04474 del 14 de marzo de 2023, la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.** presentó información adicional en el permiso ambiental.

Que mediante Oficio N° CS-03553 del 10 de abril de 2023, se requirió a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, para que complementara una información necesaria para conceptuar acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que a través del escrito con Radicado N° CE-08167 del 24 de mayo de 2023, la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante el oficio N° CS-03553-2023, la cual fue concedida mediante el Auto N° AU-01806 del 25 de mayo de 2023, por un término de un (01) mes.

Que por medio del escrito con Radicado N° CE-09858 del 23 de junio de 2023, la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, presentó una segunda solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante el oficio N° CS-03553-2023, la cual fue concedida por el Auto N° AU-02269 del 27 de junio de 2023.

Que mediante Auto AU-03279 del 29 de agosto de 2023, en atención a Oficio N° CE-13550 del 25 de agosto de 2023, se concedió nueva prórroga a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.** para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-03553-2023.

Que mediante escrito con radicado CE-15689 del 28 de septiembre del 2023, la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, da respuesta a los requerimientos solicitados mediante Oficio CS-03553-2023.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.** con Nit 901267657-3, representada legalmente por el señor **DAVID MENENDEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.789.278; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de **“AGROPARCELACIÓN PARAÍSO ESCONDIDO”** ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31967; localizado en la vereda Mampuesto del municipio del Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el 06 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07443** del 02 de noviembre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de permiso de vertimiento realizada por la sociedad RESONANCE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901267657-3, a través de su representante legal, el señor DAVID MENENDEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.789.278, para el proyecto “Agroparcelación Paraíso Escondido” ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-31967 ubicado en la vereda Mampuesto del Municipio de Rionegro, se realiza para el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas en 14 viviendas y una portería.
- 4.2 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-31967, se encuentra ubicado en suelo rural de acuerdo con el POT del Municipio de Rionegro, en Área para la producción agrícola, ganadería y explotación de los recursos naturales, y Zona de protección y producción sostenible, el proyecto se podrá desarrollar en los predios siempre y cuando se realice bajo el esquema de Agrocondominio, en el que se deberá garantizar actividades productivas en el 50% del área bruta del predio.
- 4.3 El predio con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-31967, presenta restricciones ambientales establecidas por los Acuerdos Corporativos, según el Acuerdo 251 de 2011, por retiro a fuentes hídricas, retiro a la Quebrada Garrido, además de acuerdo a la zonificación del POMCA del Río Negro cuentan con áreas agrosilvopastoriles, y áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades agrícolas, pecuarias y forestales, de acuerdo a la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018 de zonificación del POMCA del Río Negro, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre del 2022; por lo que se deberá garantizar el 70% de las áreas de restauración ecológica con cobertura boscosa, permitiendo la continuidad de dicha cobertura predio a predio.
- 4.4 Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto presenta factura de servicio del Acueducto expedido por el Gerente del Acueducto Multiveredal Carmin Cuchillas Mampuesto y Anexos, sin embargo, no se cuenta con factibilidad para las 14 viviendas, información que deberá ser aportada.
- 4.5 En cuanto a la densidad de vivienda, se cumple con lo establecido en los Acuerdo corporativos, en modalidad de Agrocondominio, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidos por el municipio para este tipo de desarrollo urbanístico garantizando un 50% del área del predio para proyectos productivos sostenibles.
- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema compuesto por: trampa grasas para cada vivienda, canal de entrada con cribado para su ingreso a la Planta de tratamiento conformada por unidad de sedimentación primaria, luego pasarán a una unidad anaerobia secundaria (sedimentador -clarificador-filtro FAFA) en PRFV de 10 m<sup>3</sup>, para un total de la unidad anaerobia de 15 m<sup>3</sup>, para luego a dos filtros de pulimento en serie, de antracita y carbón activado en PRFV. Las aguas resultantes serán tratadas en una unidad de oxidación con inyección de peróxido de hidrogeno y filtro zeolita, para finalmente ser descargadas a fuente hídrica. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017 y la literatura especializada para de tratamiento de aguas residuales.
- 4.7 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, no se realiza una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, por su parte los lodos del sistema de tratamiento doméstico serán dispuestos con gestores externos. No presenta las medidas de manejo, para el vertimiento a fuente hídrica se define las características de la estructura de descarga y se allegan memorias de diseño de la misma, sin embargo se encuentra sobredimensionada teniendo en cuenta el caudal de descarga, adicionalmente se presenta propuesta de construcción de un colchogavión en el lecho, de 5 metros aguas arriba y 5 metros abajo del punto de descarga, finalizando con una llave en concreto ciclópeo de 1,7 metros de profundidad por 0,5 metros de grosor, dicha intervención sobre el lecho del cauce no se autoriza, toda vez que la misma supone cambios en la hidráulica de la fuente que no se analizaron en el estudio presentado, además se deberá contar con la respectiva autorización de ocupación de cauce.
- 4.8 En cuanto a la modelación del vertimiento, sobre la fuente Quebrada Garrido, se remite análisis de impacto mediante el modelo QUAL2K en el que se evidencia que la fuente tiene capacidad de asimilar dicho vertimiento en condiciones de tratamiento, además en el escenario crítico no se presentan cambios significativos en las

condiciones de calidad de la fuente receptora; en todo caso; se deberá realizar vertimiento en cumplimiento de la norma Resolución 631 del 2015.

- 4.9 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07443** del 02 de noviembre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S**; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, proveniente del sistema de tratamiento del proyecto de "**AGROPARCELACIÓN PARAÍSO ESCONDIDO**", ubicada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31967; localizado en la vereda Mampuesto del municipio del Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901.267.657-3, representada legalmente por el señor **DAVID MENENDEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.126.789.278; para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "**PARAÍSO ESCONDIDO**" ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31967; localizado en la vereda Mampuesto del municipio del Rionegro, Antioquia, el cual contará con catorce viviendas (14) y portería, distribuidos como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795 PARCEALCIÓN	Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795 CONDOMINIO	Número de viviendas permitidas PARCEALCIÓN	Número de viviendas permitidas CONDOMINIO
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)				
020-31967	Áreas de restauración ecológica	1.42	2	2	2.84	2.84
	Áreas agrosilvopastoriles	3.14	3	4	9.42	12.56

Área Total	4.56	# de viviendas	12.26	15.4
------------	------	----------------	-------	------

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Dado que se desarrolla bajo el esquema de Agrocondominio, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT del municipio de Rionegro; además, en caso de generarse aguas residuales no domésticas en el proyecto productivo a desarrollar, deberá contar con el respectivo Permiso de vertimiento para éstas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años contados partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, para el proyecto **"PARAÍSO ESCONDIDO"**, tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	11.57"	6°	12'	52.19	2114
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa (se ubicará una en cada vivienda)	Volumen: 120 litros Geometría cilíndrica Diámetro: 0.50 metros Altura 0.60 metros.						
	Canal de cribado	Ancho: 0.40 metros Altura del canal: 0.80 metros Longitud del canal: 1.10 metros Longitud de las rejillas: 1.10 metros Barras rectangulares Angulo de inclinación de 45°						
Tratamiento Primario	Sedimentador Primaria	Unidad anaerobia en PRFV de tres cavidades de 5000 litros.  Altura total: 1.60 metros Altura útil: 1.50 metros Longitud: 2.60 metros, TRH:12.87 horas						
Tratamiento Secundario	Sedimentación secundaria y clarificadora.	Altura: 1.80 metros Altura útil: 1.70 metros Longitud: 2.67 metros TRH:16.95 horas						
	Filtro Anaerobio de Flujo ascendente FAFA	Altura: 1.80 metros Altura útil: 1.70 metros Longitud: 1.33 metros						
Tratamiento Terciario	Filtro Antracita-Carbón Activado (2 unidades)	Dos tanques en PRFV de 1000 litros cada uno, Diámetro: 1.0 metros Altura útil: 1.10 metros Altura total: 1.30 metros Tanque 1: Filtro de antracita y arena Tanque 2: Filtro de carbón activado						

	Oxidación con peróxido de hidrogeno	Diámetro: 0.80 metros Altura: 1.0 metros Volumen: 0.5 metros Tiempo de contacto: 45 minutos El químico oxidante se añade por medio de una bomba dosificadora eléctrica tipo diafragma, marca EMEC modelo VCO con rata de flujo ajustable. El químico oxidante utilizado es peróxido de hidrogeno, el cual es disuelto con agua en un tambor de aproximadamente 65 L.
	Filtro de Zeolita	Filtro cerrado a presión de flujo descendente con diámetro 10".
Manejo de Lodos		Gestión externa
Otras Unidades	Caja de Inspección	Ancho: 0.50 m Largo: 0.50 m Profundidad: 0.50 m

### INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

#### Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Garrido	0.099 L/s	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	24'	10.654	6°	12'	53.27"	2014

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del proyecto **"PARAÍSO ESCONDIDO"**, dado que el documento presentado cumple con la información para la atención adecuada de los diferentes riesgos valorados, y se encuentra acorde a la Resolución 1514 de 2012.

**PARÁGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DAVID MENENDEZ BOTERO**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

#### 1. En el término de sesenta (60) días hábiles:

- Presente las medidas de manejo para prevenir, controlar, mitigar los impactos identificados y valorados, se deberán valorar en fichas de manejo ambiental, mínimo para los impactos que obtuvieron calificación significativa.
- Presente los Diseños de la estructura de descarga del vertimiento, ya que la propuesta presentada se considera sobredimensionada teniendo en cuenta el caudal de descarga, por tanto, deberá presentar memorias de diseño y los respectivos planos de detalle de la nueva estructura.

- Gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto y factibilidad del servicio de acueducto para las 14 viviendas a desarrollar.

## 2. Anualmente:

- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, realizar caracterización y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar: los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N°0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse en un término máximo de seis (6) meses después que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y POT municipal.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **RESONANCE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **DAVID MENENDEZ BOTERO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: V Peña P. Fecha: 07/11/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Valentina Urrea C

Expediente: 056150441457

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

